

## **CONSULTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE REGULADORES DEL MIBEL ACERCA DE UNA PROPUESTA SOBRE UN MECANISMO DE GARANTÍA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se remiten a continuación las respuestas de Enel Viesgo al cuestionario de Consulta Pública del Consejo de Reguladores del MIBEL recibida el día 19 de abril de 2007.

### **1. Tomando en consideración las características del sistema eléctrico ibérico, ¿necesita un mecanismo de garantía de suministro?**

El sistema eléctrico ibérico peninsular tiene dos particularidades importantes:

- Importante componente hidroeléctrico y eólico en el total de la potencia instalada del sistema, ya que más de un tercio de la capacidad instalada corresponde a estas dos tecnologías.
- Reducida capacidad de interconexión con el resto de Europa, en torno al 3% de la demanda total del sistema.

Estas singularidades hacen recomendable que exista cierta sobrecapacidad en el sistema, de manera que se pueda garantizar el suministro en aquellos momentos en que coincidan puntas de demanda con circunstancias climatológicas adversas que imposibiliten la utilización del equipo hidráulico o eólico. Al existir esta sobrecapacidad en el sistema, es previsible que determinados grupos funcionarían unas pocas horas al año. Ante esta situación un modelo de retribución basado sólo en energía no permitiría cubrir los costes fijos de estas tecnologías marginales. Se hace pues necesario establecer un mecanismo de retribución que garantice la recuperación de estos costes fijos.

### **2. Teniendo en cuenta la situación del parque de generación actual y la demanda, así como los planes previstos de instalación de nueva potencia de generación y el crecimiento esperado de la demanda, y las especificidades propias de cada uno de los sistemas ¿cuáles son los requerimientos del sistema eléctrico para incrementar la garantía de suministro en la península ibérica?**

Enel Viesgo considera que el sistema en vigor hasta el pasado 31 de diciembre ha demostrado, en general, su validez pues ha permitido dotar al sistema de un margen de reserva adecuado. No obstante, se entiende que podría mejorarse el sistema actual en cuanto a la determinación y control de la disponibilidad efectiva, fundamentalmente en los momentos de punta del sistema.

Un esquema retributivo de la garantía de potencia debe cumplir dos objetivos:

- ser señal económica para la instalación (o no desinstalación) de potencia
- dar una señal para que la potencia instalada esté disponible en los momentos que el sistema la necesite.

Por tanto, el parámetro a retribuir debe ser la potencia firme que cada instalación está poniendo a disposición del sistema. Para que además el mecanismo sea un incentivo real a la inversión, debe tener un nivel económico tal, que propicie que la potencia instalada sea la deseada, teniendo en cuenta que parte de la misma tendrá como utilidad la simple disposición de potencia al sistema (es decir, no podrá recuperar sus costes vía mercado de energía al funcionar muy pocas horas al año), todo ello sin establecer discriminaciones injustificadas entre tecnologías.

Por otra parte, para que la retribución por Garantía de Potencia sea efectiva, es imprescindible que sea estable durante un plazo de tiempo suficientemente largo, que en cualquier caso debe ser superior al de las posibilidades de contratación que hoy existen. Esta cuestión es de gran importancia, en momentos como los actuales en donde se está intentando dar un impulso al desarrollo de la contratación bilateral y a plazo. En este sentido, un cambio en el mecanismo de retribución de la Garantía de Potencia cuando se hayan firmado ya un elevado número de contratos bilaterales, que claramente perjudique las expectativas de los generadores cuando firmaron los mismos, ocasionaría una percepción de riesgo regulatorio importante que podría tener un efecto tremendamente desincentivador en la instalación de nueva potencia en el sistema.

**3. ¿Cómo puede el regulador medir y valorar la aportación a la fiabilidad de los generadores, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada uno de ellos (tecnología de generación, disponibilidad, etc.)?**

La retribución por Garantía de Potencia debe aplicarse a todas las instalaciones disponibles en los momentos de puntas altas de demanda en el sistema que con su potencia firme contribuyen a garantizar el suministro del sistema. En este sentido, establecer discriminación entre instalaciones existentes o nuevas no tiene ningún sentido, pues todas ellas contribuyen a dar garantía de suministro al sistema. No debe olvidarse además que existen actualmente instalaciones con muy poca antigüedad. Si centrales de una misma tecnología fueran discriminadas en su retribución tan solo por su fecha de entrada en operación, se establecería un precedente para futuros cambios o actualizaciones en la regulación, de manera que el resultado final sería una clara reticencia de los agentes a instalar nueva potencia, ya que en un periodo reducido de tiempo podrían dejar de recibir la garantía de potencia.

Enel Viesgo entiende que la única discriminación que cabe establecer es que las tecnologías con una potencia no gestionables, que no son capaces de garantizar que en los momentos que el sistema necesite la potencia van a ser capaces de aportarla, no deberían recibir los ingresos por garantía de potencia.

**4. Establecidos los requerimientos, ¿cómo debería definirse el producto demandado a los productores de energía eléctrica para incrementar la garantía del suministro**

El producto demandado debe ser la disponibilidad efectiva de las instalaciones en todo momento, pero muy especialmente en la punta del sistema. Enel Viesgo considera que los generadores han hecho todo lo posible durante los años de funcionamiento del mercado eléctrico por estar disponibles en los momentos más necesarios para el sistema, ya que existe un importante incentivo para ello, como es el mayor precio del mercado en esas horas. No obstante, el Operador del Sistema, como responsable de la gestión técnica, puede proponer los procedimientos que considere más oportunos para incentivar y consecuentemente garantizar dicha disponibilidad.

**5. Atendiendo a las experiencias internacionales y a las características particulares del sistema ibérico, ¿cuál considera que es el enfoque más adecuado para el diseño del mecanismo de garantía de suministro**

Enel Viesgo entiende que el modelo en vigor hasta el pasado 31 de diciembre se considera adecuado, aunque debe profundizarse fundamentalmente en la determinación y control de la disponibilidad efectiva.

**6. ¿Qué mecanismos existen para incorporar y reconocer la aportación del producto desde el lado de la demanda? ¿Cómo se mide dicha aportación? ¿Cómo se pueden compatibilizar los mecanismos de interrumpibilidad con un mecanismo de garantía de suministro?**

Aunque la flexibilidad de este tipo de mecanismos no es comparable con la que ofrece el equipo generador, Enel Viesgo considera positivo que desde el lado de la demanda, determinados consumidores industriales puedan contribuir a garantizar el suministro estando dispuestos a interrumpir en los momentos de punta del sistema, evitando interrupciones no deseadas al resto de la demanda.

No obstante, el coste provocado por la interrupción de suministro es mayor al que tendría un aumento de producción por parte de los generadores, por todo ello Enel Viesgo entiende que el desarrollo de mecanismos que retribuyan a estos consumidores por su disponibilidad a la interrupción debe ser objeto de un análisis económico detallado y riguroso, en el que el incentivo tenga en cuenta los ahorros reales del sistema por estar disponible a ser interrumpido. No tendría ningún sentido dar una señal a la demanda para estar disponible a la interrupción que tenga un coste económico mucho mayor por MWh interrumpido que la señal que pueda darse a la generación para instalar potencia por MWh disponible.

**7. Una vez definido el producto y el sistema de remuneración a los que lo aportan, ¿cuál es el mecanismo para distribuir el pago entre la demanda?**

Enel Viesgo considera que no debe existir discriminación en el pago que efectúan los consumidores en relación a la forma de contratación de energía. Así mismo, y dado que la retribución por garantía de potencia forma parte de las actividades reguladas, su coste debería incluirse como parte de los costes a recuperar vía tarifa de acceso, y en

su caso de las tarifas de último recurso, incorporándose los precios del pago por garantía de potencia dentro de las mencionadas tarifas.

Así mismo, los pagos deben tener en cuenta las distintas necesidades horarias de potencia, siendo significativamente mayores en periodo punta.

**8. ¿Considera posible definir un mecanismo armonizado aplicable al sistema ibérico?**

No existe ninguna razón para que la retribución por garantía de potencia en un mismo mercado, varíe entre unos agentes y otros, al margen de las diferencias consecuencia de la distinta potencia efectiva real que aporten sus instalaciones. No sólo es posible la armonización, sino que es indispensable.